

CONGRESO AGUAS, AMBIENTE Y ENERGÍA 2017
11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2017, MENDOZA - ARGENTINA

**LOS DESAFÍOS DE LA PROTECCIÓN DEL OCÉANO ATLÁNTICO SUR:
EL CASO DE LA PRIMERA ÁREA MARINA PROTEGIDA OCEÁNICA
LLAMADA NAMUNCURÁ - BANCO BURDWOOD.**

Julieta Mira¹

Resumen extendido

Esta investigación en curso se propone contribuir al estudio integral de las “Áreas Marinas Protegidas Oceánicas” (AMPO) en la Argentina mediante la recuperación de la experiencia de constitución de la primera denominada Namuncurá - Banco Burdwood. Esta iniciativa nos sitúa frente a una novedad histórica de gran complejidad institucional que constituye una oportunidad clave de indagación científica. Entre los objetivos se encuentra aportar a visibilizar normas orientadas al cumplimiento del derecho constitucional al ambiente sano, los objetivos previstos legalmente en materia de preservación marina/oceánica y las metas internacionales. Como así también se orienta a plantear los desafíos de las AMPO en la región sudamericana, en un momento inicial de su conformación, puesta en marcha, evaluación y búsqueda de propagar sus resultados.

La conservación del Océano Atlántico Sur, la protección de la biodiversidad de los recursos vivos oceánicos y la promoción de investigaciones científicas que permitan su conocimiento se integran en esta propuesta en la concepción del derecho al ambiente sano como un derecho humano para las generaciones presentes y futuras, consagrado en la Argentina por la reforma de la Constitución Nacional de 1994 en el artículo 41 (Alexy 1993, Badeni 1994 y 2004, y Gargarella 2005 y 2013). Desde esta perspectiva la preservación marina/oceánica se vuelve un aspecto primordial para la política pública de la Argentina, teniendo en cuenta tanto su extensión en el territorio nacional argentino como los valiosos *servicios ecosistémicos*² que ofrecen al país y a la ciudadanía (Yorio 2001, Donoso 2005, Montes y Sala 2007, y Colfer 2008).

Esta cuestión ha sido tratada con gran interés a nivel internacional ofreciendo un encuadre para el ejercicio de la soberanía nacional argentina sobre sus aguas oceánicas. En primer lugar, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030 dos objetivos íntimamente vinculados con los océanos. El objetivo 13 denominado: “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”, dado el aumento de la temperatura y la afectación del nivel de océanos, teniendo ellos un rol fundamental en la regulación del clima. También el objetivo 14 en relación a la vida submarina: “Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”; porque los océanos “ocupan tres cuartas partes de la superficie de la Tierra, contienen 97% del agua de la Tierra y representan el 99% del espacio vital del planeta por volumen”, donde “más de tres mil millones de personas dependen de la diversidad biológica marina y costera para sus medios de vida” (ONU, sitio web).

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Gioja, Facultad de Derecho UBA. Av. Figueroa Alcorta 2263, primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5411) 5287-7106, julieta_mira@yahoo.com.ar. Estudiante de derecho y Doctoranda en Ciencias Sociales, Licenciada en Sociología, Bachiller Universitaria en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Integrante del Proyecto DECYT 1601: “La igualdad interpelada: acción colectiva y reacción judicial a través de la jurisprudencia reciente del fuero CAyT de la CABA”, dirigido por el Dr. Martín Aldao, Facultad de Derecho UBA.

² Definidos como los beneficios que los seres humanos obtienen de los ecosistemas. Se pueden agrupar en cuatro categorías: *servicios de apoyo* en tanto aquellos que son necesarios para la producción de todo los demás servicios del ecosistema; *servicios de aprovisionamiento* representan los productos obtenidos de los ecosistemas como la producción de agua y de alimentos; *servicios de regulación* de los ecosistemas como la normalización del clima y la purificación del agua y del aire; y *servicios culturales* que constituyen beneficios no materiales que las personas mediante la reflexión, la recreación y las experiencias estéticas, espirituales y/o cognitivas. Estos servicios fueron formalizados por el *Millennium Ecosystem Assessment* organizada por las Naciones Unidas en el año 2005.

En segundo lugar, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (aprobada por la Ley 24.543/1995) en su Parte XII considera la creación de “Áreas Marinas Protegidas” (AMP)³ estableciendo que el Estado ribereño debe justificar las circunstancias especiales, oceanográficas y ecológicas que requieren la adopción de restricciones. En tercer lugar, la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) se comprometió a crear “redes representativas de Áreas Marinas Protegidas” (Pacha y Cirelli 2013). En cuarto lugar, a partir de la Convención sobre la Diversidad Biológica del año 1992 (ratificada por la Ley N° 24.375) se ha fijado el estándar de protección en el 10% de la extensión de los océanos para el año 2020, valor que a la fecha dista de haber sido alcanzado por la Argentina (González Acosta 2012, y Dudley et al. 2017).

La primera AMPO Namuncurá – Banco Burdwood fue creada por la Ley 26.875 en el año 2013 y se rige en el marco del Sistema Nacional de AMP en virtud de la Ley 27.037 del año 2014. En un marco de una multiplicidad de agentes intervinientes en la sanción de esta iniciativa de conservación marina, se destaca que esta ley resultó fuertemente promovida por organizaciones de la sociedad civil, entre las que se destaca la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) (FARN, 2013). También fueron entusiastas impulsoras del proyecto: Fundación Vida Silvestre Argentina (FVS), Fundación Hábitat y Desarrollo, Patagonia Natural y Wildlife Conservation Society (WSC) (Esquiroz y Uema, s/d).

En concreto la AMPO consiste en una meseta submarina con una extensión de 400 km en sentido este-oeste y 120 km en sentido norte-sur ubicada a unos 150 km al este de la Isla de los Estados y a 200 km al sur de las Islas Malvinas,⁴ en la Zona Económica Exclusiva del Mar Argentino, que representa una superficie aproximada a los 28.000 km² (Lovrich, 2015: 6). Limita al sur con el talud continental y al norte con un profundo canal oceánico que lo separa de las Islas Malvinas. Se encuentra emplazado en el borde norte de la Placa de Scotia y constituye una extensión hacia el este de la Cordillera de los Andes. Banco Burdwood se estima que habría sido una paleo-isla de unos 13.600 km² (Pampa Azul, web). Su principal característica consiste en que “es un área prácticamente desconocida, a pesar de haber formado parte de numerosas campañas, pero nunca fue objeto de un estudio integral con interés específico en esta área geográfica. Por lo tanto el conocimiento es fragmentario, parcial y desorganizado” afirmó Gustavo Lovrich (2015: 4), investigador del Centro Austral de Investigación Científicas (CADIC) del CONICET. Gracias a su creación se estima que la protección marina/oceánica en la Argentina alcanzó aproximadamente al 2,80% de cobertura de su extensión, superando el 0,9% anterior a su existencia (Lovrich, 2015: 6).

Por su peculiar localización consiste en un espacio estratégico tanto en términos ambientales y de desarrollo sostenible como en términos geopolíticos, por la disputa de soberanía con el Reino Unido. El Diputado Nacional Luis Basterra –quien previamente había presidido el Consejo Federal del Medioambiente (COFEMA)- al presentar el proyecto de ley sostuvo que el mismo apuntaba a que “justifiquemos con pleno derecho la preservación de los recursos naturales que dan origen a toda la fauna y la flora de nuestro mar Argentino”, al mismo tiempo remarcaba que “es absolutamente relevante que nos pongamos en clara defensa de estos derechos que le corresponden a nuestro país y que explícitamente hagamos un acto de rechazo a esta actitud que está tomando el Reino Unido” (sesión Cámara de Diputados de la Nación, 23 de mayo de 2012). La vigencia de la ley “no se limita sólo a la preservación de la diversidad biológica en una zona ambientalmente crítica, sino que también constituye una demostración firme de afirmación de la soberanía en un área que se superpone parcialmente con la zona de conservación pesquera impuesta unilateral e ilegalmente por el Reino Unido en torno a las Islas Malvinas”, según expresa Lovrich (2015: 6).

³ Se entiende por AMP a “toda zona definida dentro del medio marino o contiguo al mismo, junto con las aguas que la cubren, la flora, fauna y rasgos históricos y culturales asociados, que ha sido reservada por acto legislativo o por otros medios efectivos, incluso la costumbre, para que su diversidad biológica marina y/o costera goce de un nivel de protección superior a su entorno” (Hernández Ávila, 2012). En cuanto a los debates en torno a la definición y clasificaciones de las AMP véase Nicoll y Day (2017) y también Dudley et al. (2017).

⁴ En otras palabras, este ecosistema se encuentra relacionado con las islas subantárticas.

Los tres objetivos de la creación de esta AMPO se encuentran previstos en el artículo 3° de su ley de creación y son: a) “conservar una zona de alta sensibilidad ambiental”; b) “promover el manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos de nuestra plataforma a través de un área demostrativa”; y c) “facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca y la mitigación de los efectos del cambio global”. A partir de los cuales resulta necesario contar con información que pueda dar cuenta de la evaluación de su gestión y de los resultados obtenidos desde su creación, teniendo en especial consideración que se trata de un área demostrativa.

Esta AMPO cuenta con una Autoridad de Aplicación investida en la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) en virtud del Decreto N° 720/2014. La Resolución N° 600/2014 de la JGM originó el “Programa Namuncurá” y la “Unidad Ejecutora del Programa Namuncurá”, mientras que la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria de acuerdo a la Resolución N° 302/2015 de la JGM fue nombrada como ámbito de creación del Programa y responsable de su Unidad Ejecutora. El Consejo de Administración se constituyó por el artículo 7° de ley, el cual se integra de acuerdo al artículo 8 por un representante de cada una de las siguientes instituciones públicas: la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JGM; el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MRECIC); el MINCyT; el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Administración de Parques Nacionales (APN); un organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Turismo; el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; el Ministerio de Defensa; el Ministerio de Seguridad; la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Las funciones de este Consejo son cruciales “como asistente de la autoridad de aplicación”, las mismas se definen en el artículo 9° de la ley y remiten al: a) Plan de Manejo del Área Marina Protegida⁵ -su redacción, ejecución y seguimiento-; b) Financiamiento – la identificación de fuentes-; c) Informes técnicos y seguimiento de las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades productivas o extractivas propuestas -su elaboración-; d) Informe Anual sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Manejo para ser elevado al Congreso de la Nación por la autoridad de aplicación -su redacción-. El entramado institucional estatal da cuenta de la envergadura de esta iniciativa que, a su vez, se materializa en el presupuesto de la administración nacional que le fue asignado el cual superó los 11 millones de pesos argentinos para el año 2016.⁶

Se destaca que diversos estudios e informes realizados a la fecha señalan con preocupación las falencias existentes en: el modelo de zonificación prevista en la ley de creación,⁷ los planes de manejo de las AMP; y en los diálogos entre sectores y disciplinas que contribuyan a la buena gestión de las AMP (Yorio 2001, Pacha y Cirelli 2013, y Lovrich 2015). Ante esta situación resultan necesarias investigaciones integrales que puedan colaborar a dar cuenta de la puesta en marcha de esta iniciativa de conservación y protección, que a su vez posibiliten evidenciar tanto los logros como los desafíos de la AMPO Namuncurá - Banco Burdwood, robusteciendo el marco normativo de su conservación mediante la promoción de una ley específica de presupuestos mínimos de protección ambiental de áreas protegidas (Nonna 2011, González Acosta 2012, y Valls 2012).

⁵ El cual se define en el artículo 11° de la Ley 26.975 como “un conjunto de medidas e instrumentos y sanciones tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetos del Área Protegida, como la caracterización física, biológica, geológica y oceanográfica, y temáticas para la investigación y monitoreo”.

⁶ En virtud del EX-2016-00459018-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016. Publicado en el Boletín Oficial, recuperado el 20 de diciembre de 2016, de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/156052/20161220>.

⁷ La Ley 26.875 incluye un modelo de zonificación que delimita las zonas: núcleo, de amortiguación y de transición y brinda un primer marco de gestión de dichas áreas. En particular describe la Zona Núcleo como “el área que contiene una porción representativa de la biodiversidad de los fondos marinos del Banco Burdwood, que por sus características ecológicas y vulnerabilidad ambiental requiere medidas de protección estricta.” Sin embargo, los científicos Claudio Camppagna (CONICET-CENPAT-WSC) y Valeria Falabella (WSC) en vistas a al desarrollo de los Planes de Manejo de las AMP –como la herramienta de la Planificación Espacial Marina- plantean que “los primeros muestreos bentónicos en el área no sustentan esta definición” de Zona Núcleo por lo cual se preguntan si “¿Existen posibilidades de adaptar y actualizar el modelo de zonificación establecido por ley a partir de datos que se obtengan de un programa científico diseñado para el área?” (en Lovrich, 2015:34).

Para concluir, el principal desafío concreto detectado por el desarrollo de la investigación a la fecha se focaliza en la promoción de la efectiva implementación del plan de manejo de la AMPO Namuncurá – Banco Burdwood.⁸ Lo cual requiere necesariamente la articulación entre los encargados de su puesta en práctica y la puesta a disposición de información científica relevante para los agentes decisores en materia de política pública y parlamentarios.

Referencias bibliográficas:

- **Alexy, R.** (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- **Arocha, C.; Allende Rubino, H.** (2007). *Tratado de Derecho Ambiental*. Editorial Nova Tesis: Buenos Aires.
- **Badeni, G.** (1994). *Reforma constitucional e instituciones políticas*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- **Badeni, G.** (2004). *Tratado de Derecho Constitucional*, Tomo I, La Ley, Buenos Aires.
- **Belfiore, S.; Balgos, M., McLean, B.; Galofre, J.; Balydes, M. y Tesch, D.** (2003). *A reference guide on the use of indicators for integrated coastal management. International workshop: the role of indicators for integrated coastal management*. Ottawa.
- **Belfiore, S.; Barbrière, J.; Bowen, R.; Cicin-Sain, B., Ehler, C.; Mageau, C.; McDougall, D. y Siron, R.** (2006). *A handbook for measuring the progress and outcomes of integrated Coastal and Ocean Management*. IOC Manuals and Guides, 46; ICAM Dossier, 2. Paris, UNESCO.
- **Chavar de Arruda, R.; Mendes Junior, A.** (2012). “Las nuevas alternativas jurídicas brasileñas para la conservación del medio ambiente y del agua”, en *IV Congreso Internacional sobre gestión y tratamiento del agua*, Córdoba, Argentina.
- **Colfer, C.** (2008). “Human health and forest. A global overview of issues, practice and policy. People and Plant International (PPI)”, en *Conservation Series*, Londres, United Kindom.
- **Day, J. C.; Dudley, N.; Hockings, M.; Holmes, G.; Laffoley, D.; Stolton, S.; Wells, S.** (2012). *Guidelines for applying the IUCN Protected Area Management Categories to Marine Protected Areas*. IUCN: Gland, Switzerland.
- **Donoso, G.** (2005). “Valoración de los servicios ecosistémicos”, en *Revista Ambiente y Desarrollo* de CIPMA, Vol. XX / N° 3 – Vol. XXI / N° 1, Santiago de Chile.
- **Dudeley, N.; Day, J.; Laffoley, D.; Hockings, M.; Solton, S.** (2017). “Defining marine protected areas: A response to Horta e Costa” et al., en *Marine Policy*, pp. 191-192.
- **Esain, J.** (2005). “El federalismo ambiental. Reparto de competencias legislativas en materia ambiental en la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente 25.675.” En *Ámbito Jurídico*, Rio Grande, VIII, N° 21.
- **Esquiroz, M. y Uema, L.** (s/d). *Área marina protegida Namuncurá – Banco Burdwood: Primer Área Protegida Oceánica, Avances y Desafíos*. Sede de Investigaciones y Estudios Estratégicos Navales, Armada Argentina, mimeo. Disponible en: <http://www.ara.mil.ar/archivos/Docs/13.esquiroz.-pdf>.
- **Esteve Pardo, J.** (2008). *Derecho del Medio Ambiente*, segunda edición, Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales: Madrid.
- **FARN** (2013). *Memoria institucional*. FARN: Buenos Aires. Disponible en: <http://farn.org.ar/wp-content/uploads/2016/08/Memoria-20122013.pdf>
- **Fernández-Jáuregui, C.** (2002). “Fortalecimiento del sector hídrico: aspectos institucionales y legales en la gestión integral, multiobjetivo y multidimensional en América Latina”, en Embid Irujo, Antonio (comp.) *El derecho de aguas en Iberoamérica y España: Cambio y modernización*, tomo II, Editorial Civitas: Madrid.
- **Gargarella, R.** (2005). *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Ad-Hoc: Buenos Aires.
- **Gargarella, R.** (2013). *Latin American Constitutionalism, 1810-2010*. The Engine Room of the

⁸ Aprobado en la Octava reunión del Consejo de Administración realizada el 21 de junio de 2016.

Constitution, Oxford, Oxford University Press.

- **González Acosta, G.** (2012). “Conservación y Manejo de Áreas Protegidas. Necesidad de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas como Presupuesto Mínimo de Protección Ambiental”, en *Revista Jurídica UCES*: Buenos Aires.
- **Guajardo, Andrés y Navarrete, C.** (2012). “Gestión adaptativa en áreas marinas protegidas de Chile: un método para su evaluación”, en *Lat. Am. J. Aquat. Res.*, 40 (3), pp. 608-612.
- **Hernández Ávila, A.** (2012). *Estado de las áreas marinas y costeras protegidas en América Latina*. FAO. RedParques Cuba. Santiago de Chile.
- **Lemkow Zeiterling, L.** (2002). *Sociología ambiental, pensamiento socioambiental y ecología social del riesgo*. Icaria: España.
- **Lovrich, G.** (2015). *AMP Namuncurá – Banco Burwood*, Documento Compilación Taller realizado en agosto de 2014 por un grupo de trabajo interinstitucional, 26 de mayo de 2015, mimeo, disponible en: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/3/Documento-Taller-Banco-Burdwood.pdf>.
- **Martínez, E. y Escudey, M.** (1998). *Evaluación y decisión multicriterio. Reflexiones y experiencias*. Editorial Universidad de Santiago, Chile.
- **Mira, J.** (2016). “Activismo verde. Participación ciudadana por el derecho al ambiente sano en la Argentina”, en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 7, N°2, 2016, pp. 1-42.
- **Montes, C. y Sala, O.** (2007). “La evaluación de los ecosistemas del milenio, las relaciones entre el funcionamiento de los ecosistemas y el bienestar humanos”, en *Ecosistemas*, 16(3), pp. 137-147.
- **Nonna, S.** (2011). *Ambiente y Residuos Peligrosos*, Buenos Aires: Editorial Estudio.
- **Nicoll, R. y Day, J.** (2017). “Correct application of the IUCN protected area management categories to the CCAMLR Convention Area”, en *Marine Policy*, pp. 9-12.
- **Pacha, M. y Cirelli, V.** (2013). *Primer encuentro Internacional sobre Áreas Marinas Protegidas Oceánicas. Océanos protegidos: de la idea a la realidad*. Informe Técnico, 25-27 septiembre 2013. Fundación Vida Silvestre de Argentina: Buenos Aires.
- **Pérez-Chacón, E.** (1995). “Ciencia del paisaje y planes de ordenación territorial”, en *II Congreso de Ciencia del Paisaje*. Universitat de Barcelona y Fundación La Caixa, Sabadell.
- **Pomeroy, R., Parks, J. y Watson, L.** (2006). *Cómo evaluar una AMP. Manual de indicadores naturales y sociales para evaluar la efectividad de la gestión de áreas marinas protegidas*. UICN, Gland, Switzerland y Cambridge, United Kingdom. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-012-es.pdf>.
- **Sabsay, D. y Di Paola, M.** (2002). *El federalismo y la nueva Ley General del Ambiente*. Anales de Legislación Argentina, Boletín Informativo, Buenos Aires, La Ley, pp. 47-54.
- **Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.** *Documento Técnico N° 1. Metodología para la evaluación de la ejecutividad del manejo de las áreas protegidas marino-costeras de la Argentina*. Buenos Aires, 2006.
- **Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación,** Fundación Patagonia Natural y Fundación Vida Silvestre Argentina (2007). *Efectividad del manejo de las áreas marinas protegidas marino-costeras de la Argentina*. Buenos Aires.
- **UNESCO** (2015). *Manual para la medición del progreso y de los efectos directos del manejo integrado de costas y océanos*. 46, Dossier CAM, 2. UNESCO: Paris. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001473/147313s.pdf>.
- **Urdinez, M.** (2007). “Mecanismos de participación y control ciudadano: El plebiscito en Esquel”, *IV Jornadas de Jóvenes Investigadores*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- **Uribe Vargas, D.;** Cárdenas Castañeda, Fabián (2010). *Derecho Ambiental Internacional*. Editorial Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano: Colombia.
- **Valenzuela Fuenzalida, R.** (2010). *El Derecho Ambiental. Presente y Pasado*. Editorial Jurídica de Chile: Santiago de Chile.

- **Valls, M.** (2012). *Presupuestos mínimos ambientales. Ley general N° 25.675 comentada, anotada y concordada. Leyes especiales comentadas.* Editorial Astrea: Buenos Aires.
- **Yorio, P.** (2001). *Áreas marinas protegidas en la Argentina.* Ciencia Hoy, 11(64), pp. 32-38.
- **Zarate, R.** (2013). *Producción y Procesamiento de Recursos Oceánicos Documento de referencia,* material de trabajo para la Mesa de Implementación, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Fuentes en internet:

- Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN): <http://farn.org.ar/>
- Fundación Hábitat y Desarrollo: <http://www.habitatydesarrollo.org.ar/>
- Fundación Vida Silvestre Argentina (FVS): <http://www.vidasilvestre.org.ar/>
- Información legislativa: <http://servicios.infoleg.gob.ar/>
- International Union for Conservation of Nature (IUCN): <https://www.iucn.org/>
- Millennium Ecosystem Assessment: <http://www.millenniumassessment.org/en/index.html>
- “Pampa Azul”: Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva en el Atlántico Sur, iniciativa del MINCYT:
<http://www.pampazul.gob.ar/>

Marco normativo nacional e internacional:

- Constitución Nacional de la República Argentina.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (aprobada por la Ley 24.543/1995).
- Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, 1982.
- Convenio de las Naciones sobre la Diversidad Biológica, 1992 (ratificado por la Ley 24.375).
- Decisión Administrativa 1479/2016.
- Ley 25.675 General del Ambiente.
- Ley 25.831 de Régimen de libre acceso a la Información Ambiental.
- Ley 26.875 Créase el Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood y su decreto reglamentario N° 720/2014.
- Ley 27.037 Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.
- Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.
- Resolución N° 600/2014, Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Resolución N° 302/2015, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Fuentes:

- Sesión Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 23 de mayo de 2012, versión taquigráfica. Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/sesionesxml/provisorias/130-8htm>.